

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1010/

RADICADO:	27001-33-33-002-2019-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	VIRGELINA CUESTA DE RICARD
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud hecha por la apoderada judicial de la ejecutante.

2.- La Solicitud de cumplimiento de la sentencia

El (la) abogado (a) **Nadia Areiza Palacios**, apoderada de la parte ejecutante dentro del presente procesos, ha solicitado al despacho que se sirva reiterar las cautelas decretadas dentro del proceso, tendientes al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 123 del 28 de junio 2018, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, que confirmó la sentencia No. 13 del 28 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 27001333300220120001300.

3.- Consideraciones del Despacho.

En el presente asunto el despacho con auto interlocutorio No. 1807 del 04 de octubre de 2019, resolvió librar mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, debidamente notificado a la entidad ejecutada a través del buzón electrónico conforme consta a folios 10 del expediente.

De las excepciones formuladas se corrió traslado a la parte ejecutante con auto No. 2322 del 10 de diciembre de 2019, se pronunció de las excepciones con memorial del 5 de enero del 2020 (fol. 18-21)

Con auto de fecha 13 de abril de 2021 se dispuso en virtud del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, prescindir de la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P y se dispuso la presentación de alegato por escrito.

Mediante sentencia No. 150 del 01 de junio de 2021, se resolvió seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo¹.

Ahora bien frente la solicitud hecha por el apoderado de la ejecutante, el despacho considera que siguiendo los lineamientos establecidos por la la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1154 de 2008, y el pedimento de la parte demandante, lo procedente es ordenar al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, se sirva consignar a órdenes del Despacho la suma equivalente a la liquidación provisional del crédito por la suma de **ciento diez millones de pesos (\$110.000.000)**; como medida cautelar para garantizar el pago de la obligación, la anterior orden deberá ser cumplida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. Lo anterior so pena de hacerse acreedores a una multa personal de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplimiento a orden judicial, tal como lo dispone el artículo 44.3 del CGP.

La anterior orden, tiene como finalidad agotar el procedimiento establecido por el artículo 21 del Decreto Legislativo el Decreto Ley 28 de 2008 y la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1154 de 2008, agotando primero la posibilidad de que la obligación sea pagada por la entidad directamente o a través del embargo de los recursos del rubro de sentencias y conciliaciones. Por lo tanto la entidad demandada deberá consignar los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

UNICO.- OFICIESE al señor Presiente de Colpensiones, para que en cumplimiento de la anterior medida se sirvan consignar a órdenes del Despacho de la suma la suma equivalente a **ciento diez millones de pesos (\$110.000.000)**; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento se sirva consignar a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales que posee éste Juzgado en el banco agrario número 270012045002 de Quibdó. Adviértaseles que el incumplimiento a lo anterior los hará acreedores a una multa personal de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplimiento a orden judicial, tal como lo dispone el artículo 44.3 del CGP.

Por secretaría librese el oficio y anótese el número de la cuenta del Juzgado, así mismo anexarle copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La anterior providencia se notifica por estado electrónico	No. _____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR	
Secretaria	

¹ Folios 54 – 56 del expediente